

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1948/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de diciembre de 2021	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074321000105	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó del sujeto obligado: conocer cuánto costó el evento de toma de posesión de la alcaldesa Sandra Cuevas. Solicito conocer a detalle quiénes fueron los proveedores, qué bienes o servicios ofrecieron, cuánto se pagó por cada uno de ellos y si no se les pagó solicito conocer quiénes ofrecieron bienes o servicios en calidad de voluntarios o a manera de donaciones.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia indicó que no existía contrato alguno de prestación de servicios o adquisiciones en relación al evento en cuestión	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que: Considero que no se realizó una búsqueda exhaustiva para responder a mi solicitud de información. En las imágenes adjuntas en un documento pdf se aprecian distintos elementos: 1) una alfombra roja, ¿esa alfombra es propiedad de la alcaldía o dónde la rentaron o compraron? ¿cuánto costó? Si esa alfombra fue adquirida previamente por la alcaldía, ¿quién fue el proveedor y dónde se guarda actualmente? 2) fuegos artificiales ¿cómo llegaron ahí? ¿quién los instaló y cuánto cobró por ello? Si se trata de un trabajo realizado por personal de la alcaldía, solicito conocer quiénes son y cuál es su certificación de seguridad en cuanto a explosivos 3) Una mampara personalizada con el nombre de Sandra Cuevas, ¿en dónde se imprimió y cuál fue el costo?	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1948/2021**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. PROCEDENCIA	11
RESOLUTIVOS	26

ANTECEDENTE

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 04 de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074321000105.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

“...

Detalle de la solicitud

Solicito conocer cuánto costó el evento de toma de posesión de la alcaldesa Sandra Cuevas. Solicito conocer a detalle quiénes fueron los proveedores, qué bienes o servicios ofrecieron, cuánto se pagó por cada uno de ellos y si no se les pagó solicito conocer quiénes ofrecieron bienes o servicios en calidad de voluntarios o a manera de donaciones.

...“(SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Correo electrónico” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 22 de octubre de 2021, la Secretaría de Turismo, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2021, remitió oficio número AC/DGA/070/2021, de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por el Lic. Francisco Chávez Salmerón, Director General de Administración, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

“...

Al respecto envía usted oficio AC/DGA/DPF/0027/2021, Signado por la Lic. Silvia Valencia dominguez, directora de presupuesto y finanzas, así como el AC/DGA/DRMSG/0142/2021 Signado por la Lic. Dafne Yanahí Parada Mata, Directora de recursos materiales y servicios generales; los cuales dan atención a lo solicitado en el ámbito de su competencia

...”(Sic)

Adjuntando los oficios:

1. AC/DGA/DPF/0027/2021, mismo que se anexa al presente.

“... a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos; 7 apartados D La Constitución Política de la Ciudad de México; 229 y 230 de la Ley Orgánica de alcaldías de la Ciudad de México; 2, 3, 192 y 212 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia, me permito hacer de su conocimiento que es responsabilidad de las áreas solicitar la suficiencia presupuestal a esta dirección para el ejercicio del presupuesto, y a la fecha esta dirección; 9 otorgado presupuesto alguno para cubrir dicho evento.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

con respecto a “que haya existido donaciones”, no es competencia de esta dirección la recepción de las mismas, de conformidad con el manual administrativo (órgano político administrativo en Cuauhtémoc) publicado en el sitio oficial de la Ciudad de México un No. 322 de fecha 14 de abril de 2020...” (SIC)

2. AC/DGA/DRMSG/0142/2021, mediante el cual señala lo siguiente:

“...

1. *“solicitó conocer cuánto costó el evento de toma de protesta de la alcaldesa Sandra Cuevas.”*

al respecto me permito precisar que no se cuenta con información de ningún contrato celebrado en este órgano político administrativo en Cuauhtémoc dentro de los expedientes de esta dirección de recursos materiales y servicios generales, que hagan referencia al evento en cuestión.

2. *“solicitó conocer a detalle quiénes fueron los proveedores, qué bienes o servicios ofrecieron.”*

al respecto, me permite precisar que no se cuenta con información de ningún contrato celebrado entre proveedores y este órgano político administrativo en Cuauhtémoc dentro de los expedientes esta dirección de recursos materiales y servicios generales, para la atención de bienes o prestación de servicios para el evento en cuestión.

3. *“Cuánto se pagó por cada uno de ellos y si no les pagó solicito conocer quienes ofrecieron bienes o servicios en calidad de voluntarios OA manera de donaciones”*

al respecto, me permite precisar que no se cuenta con información de ningún contrato de donación o en calidad de voluntario, celebrado entre proveedores y este órgano político administrativo en Cuauhtémoc dentro de los expedientes de esta dirección de recursos materiales y servicios generales, para la adquisición de bienes o prestación de servicios para el evento en cuestión...” (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 26 de octubre de dos mil veintiuno, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“...

Considero que no se realizó una búsqueda exhaustiva para responder a mi solicitud de información. En las imágenes adjuntas en un documento pdf se aprecian distintos elementos: 1) una alfombra roja, ¿esa alfombra es

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

propiedad de la alcaldía o dónde la rentaron o compraron? ¿cuánto costó? Si esa alfombra fue adquirida previamente por la alcaldía, ¿quién fue el proveedor y dónde se guarda actualmente? 2) fuegos artificiales ¿cómo llegaron ahí? ¿quién los instaló y cuánto cobró por ello? Si se trata de un trabajo realizado por personal de la alcaldía, solicito conocer quiénes son y cuál es su certificación de seguridad en cuanto a explosivos 3) Una mampara personalizada con el nombre de Sandra Cuevas, ¿en dónde se imprimió y cuál fue el costo?...” (Sic)

Énfasis añadido

Archivo adjunto:

1) Alfombra roja



Fuente:
<https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2021/10/02/celebracion-innecesaria-critican-a-alcaldesa-de-cuauhtemoc-por-alfombra-roja-en-toma-de-protesta/>

2) Fuegos artificiales



Fuente:
<https://www.sdpnoticias.com/estados/cdmx/cdmx-asi-fue-la-qlamourosa-toma-de-protesta-de-sandra-cuevas-en-cuauhtemoc/>

3) Mampara personalizada con el nombre de Sandra Cuevas



Fuente:
<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/10/11/capital/legisladores-de-morena-denuncian-penalmente-a-la-alcaldesa-cuevas/>

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 29 de octubre de 2021, la

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 17 de noviembre de 2021, se recibió por medio de correo electrónico de esta ponencia se tuvo por recibido el oficio número SECTURCDMX/UT/628/2021 de fecha 03 de noviembre, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acompañado de diversos anexos por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho, informando lo siguiente:

“ ...

Alegatos

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

[...]

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta de la hoy recurrente, esta unidad de transparencia remitido a la Dirección General de administración, mediante el oficio número CM/UT/0352/2021, de fecha 5 de noviembre de 2021, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitieron los alegatos correspondientes

Quinto. mediante oficio número AC/DGA/203/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, la Dirección General de administración, emitió los alegatos correspondientes

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

en virtud de la respuesta emitida por la dirección general de administración se remitió como respuesta complementaria el oficio AC/DGA/DRMSG/0290/2021, en el cual se hace del conocimiento el particular, que después haber realizado una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos, se encontró el registro de un contrato de prestación de servicios, celebrado con la persona moral ESCHIREGA COMERCIAL, S.A. DE C.V., para llevar a cabo el servicio de imprenta de la lona con el nombre de Sandra cuevas.

con fecha 17 de noviembre del 2021, este sujeto obligado remitió al hoy recurrente, a través de la cuenta de correo electrónico , [REDACTED], nombrada como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, los archivos electrónicos conteniendo la nueva respuesta otorgada por la Dirección General de administración, área de esta alcaldía que, de conformidad a sus atribuciones, emitió debidamente la nueva respuesta al recurrente..." (sic)

El oficio se acompaña de los siguientes documentos adjuntos:

Oficio CM/UT/0475/2021

"...

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número AC/DGA/203/2021, de fecha 11 de noviembre del año en curso asignado por el director de administración, a través del cual, emite el pronunciamiento respecto a sus requerimientos informa información.

..." (sic)

Oficio AC/DGA/203/2021 "...

"...

Al respecto envía usted oficio AC/DGA/DPF/235/2021, Signada por la Lic. Silvia Valencia Domínguez, Directora de Presupuesto y Finanzas, así como el AC/DGA/DRMSG/0290/2021 Sino por la Lic. Dafne Yanahí Parada Mata, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales; los cuales dan atención a lo solicitado en el ámbito de su competencia..." (sic)

Oficio AC/DGA/DPF/235/2021

"...

En atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1948/2021, se procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva en esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, así como en las áreas que la integran, sin localizar física ni electrónicamente en los registros que obran en el sistema informativo de planeación de recursos gubernamentales SAP-GRP de esta alcaldía documentarlo información alguna que permita emitir Pronunciamiento respecto al numeral 1) una alfombra roja, 2) fuegos artificiales 3) una mampara personalizada con el nombre de Sandra cuevas. Ahora bien no admite informarle que, de conformidad con el manual administrativo

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

(órgano político administrativo en Cuauhtémoc), es responsabilidad de las áreas solicitar el pago a proveedores (con la documentación comprobatoria y justificativa original, y que ésta cumpla con los requisitos fiscales administrativos) a esta dirección, sin que a la fecha se tenga nada al respecto...” (sic)

Oficio AC/DGA/DRMSG/0290/2021

“ ...

Primero. - “considero que no se realizó una búsqueda exhaustiva para responder a mi solicitud de información. En las imágenes adjuntas en un documento pdf se aprecian distintos elementos: 1) una alfombra roja, ¿esa alfombra es prioridad de la alcaldía o dónde la renta o compraron? ¿cuánto costó? Si esa alfombra fue adquirida previamente por la alcaldía, ¿quién fue el proveedor y dónde se guarda actualmente?”

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el principio de máxima publicidad y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de Jefatura de Unidad de Almacenes e Inventarios adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dentro del padrón inveral que este Órgano Político Administración en Cuauhtémoc no se tiene registro de contar alfombra roja y/o similares dentro del mismo.

Referente a la renta o compra de la alfombra en mención, me permito precisar que de conformidad con el principio de máxima publicidad y el artículo Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso de la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México, después de una búsqueda de una búsqueda detallada en los archivos de la jefatura de unidad departamental de adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se cuenta con información de ningún contrato celebrado entre proveedores y este órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc referente a la renta o adquisición de alfombra roja y/o similares.

Segundo. - “2) fuegos artificiales ¿cómo llegaron ahí? ¿Quién los instalo y cuanto cobro por ello? Si se trata de un trabajo realizado por personal de la alcaldía, solicito conocer quiénes son y cuál es su certificación de seguridad en cuanto explosivos”

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el principio de máxima publicidad y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se cuenta con información de ningún contrato celebrado entre proveedores y este órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc referente a instalación de fuegos artificiales, de conformidad con el Art. 219 de la Ley de transporte, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Político Administrativo está obligado solo a proporcionar documentos que se encuentren dentro de sus archivos.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

Es importante mencionar, que personal adscrito a esta alcaldía no llevo a cabo trabajo alguno para la instalación de fuegos artificiales, en razón de lo anterior, no se está en oportunidad de proporcionarle datos de los mismos, ni certificados solicitados.

Tercero. - “3) una mampara personalizada con el nombre de Sandra cuevas, ¿en dónde se imprimió y cuál de fue el costo?”

Referente a la petición en mención, me permito informar que la estructura de madera sobre la cual fue colocada la lona impresa con el nombre de Sandra cuevas fue elaborada y ensamblada por personal que labora en el taller de carpintería, el cual se encuentra adscrito a la subdirección de servicios generales, cabe mencionar que al término del evento fue desarmada para poder llevar a cabo la reutilización del material requerido.

Asimismo, se tiene registro del contrato de prestación de servicios AC/CPS/014/2021, celebrado con la persona moral ESCHIREGA COMERCIAL, S.A. DE C.V., para llevar a cabo el servicio de impresión mediante el cual se atiende los diversos requerimientos de las áreas que conforman este órgano político Administrativo en Cuauhtémoc, y con el cual se dio atención a la elaboración de la lona impresa con el nombre de Sandra Cuevas, misma que tuvo un costo de \$5,712.00 (cinco mil setecientos doce pesos 00/100M.N)

...” (sic)

VI. Cierre de instrucción. El 03 de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información correspondiente en: cuánto costó el evento de toma de posesión de la alcaldesa Sandra Cuevas. Solicito conocer a detalle quiénes fueron los proveedores, qué bienes o servicios ofrecieron, cuánto se pagó por cada uno de ellos y si no se les pagó solicito conocer quiénes ofrecieron bienes o servicios en calidad de voluntarios o a manera de donaciones.
- En su respuesta, el sujeto obligado, se pronunció respecto que no ha otorgado presupuesto alguno para cubrir dicho evento, asimismo que no se cuenta con

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

información de ningún contrato celebrado por el Órgano Político Administrativo, así como contrato de donación o en calidad de voluntario.

- Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios: que no se realizó una búsqueda exhaustiva para responder a mi solicitud de información. En las imágenes adjuntas en un documento pdf se aprecian distintos elementos: 1) una alfombra roja, ¿esa alfombra es propiedad de la alcaldía o dónde la rentaron o compraron? ¿cuánto costó? Si esa alfombra fue adquirida previamente por la alcaldía, ¿quién fue el proveedor y dónde se guarda actualmente? 2) fuegos artificiales ¿cómo llegaron ahí? ¿quién los instaló y cuánto cobró por ello? Si se trata de un trabajo realizado por personal de la alcaldía, solicito conocer quiénes son y cuál es su certificación de seguridad en cuanto a explosivos 3) Una mampara personalizada con el nombre de Sandra Cuevas, ¿en dónde se imprimió y cuál fue el costo?
- Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho adjuntando a su vez una respuesta complementaria.

“... en virtud de la respuesta emitida por la Dirección General de Administración **se remitió como respuesta complementaria el oficio AC/DGA/DRMSG/0290/2021**, en el cual se hace del conocimiento el particular, que después haber **realizado una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos, se encontró el registro de un contrato de prestación de servicios, celebrado con la persona moral ESCHIREGA COMERCIAL, S.A. DE C.V., para llevar a cabo el servicio de imprenta de la lona con el nombre de Sandra cuevas.**

Con fecha 17 de noviembre del 2021, este sujeto obligado **remitió al hoy recurrente**, a través de la cuenta de correo electrónico , **[REDACTED]**, nombrada como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, **los archivos electrónicos conteniendo la nueva respuesta otorgada por la Dirección General de administración, área de esta alcaldía que, de conformidad a sus atribuciones, emitió debidamente la nueva respuesta al recurrente...**” (sic)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

Oficio CM/UT/0475/2021

“... ”

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número AC/DGA/203/2021, de fecha 11 de noviembre del año en curso asignado por el Director de Administración, a través del cual, emite el pronunciamiento respecto a sus requerimientos informa información.

...” (sic)

Oficio AC/DGA/203/2021 “... ”

“... ”

Al respecto envía usted oficio **AC/DGA/DPF/235/2021**, Signada por la Lic. Silvia Valencia Domínguez, directora de presupuesto y finanzas, así como el **AC/DGA/DRMSG/0290/2021** Sino por la Lic. Dafne Yanahí Parada Mata, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales; los cuales dan atención a lo solicitado en el ámbito de su competencia...” (sic)

Oficio AC/DGA/DPF/235/2021

“... ”

En atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1948/2021, **se procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva** en esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, así como en las áreas que la integran, **sin localizar física ni electrónicamente en los registros que obran en el sistema informativo de planeación de recursos gubernamentales SAP-GRP de esta alcaldía documentarlo información alguna que permita emitir Pronunciamiento** respecto al numeral 1) una alfombra roja, 2) fuegos artificiales 3) una mampara personalizada con el nombre de Sandra cuevas. Ahora bien no admite informarle que, de conformidad con el manual administrativo (órgano político administrativo en Cuauhtémoc), es responsabilidad de las áreas solicitar el pago a proveedores (con la documentación comprobatoria y justificativa original, y que ésta cumpla con los requisitos fiscales administrativos) a esta Dirección, sin que a la fecha se tenga nada al respecto...” (sic)

Oficio AC/DGA/DRMSG/0290/2021

“... ”

Primero. - “considero que no se realizó una búsqueda exhaustiva para responder a mi solicitud de información. En las imágenes adjuntas en un documento pdf se aprecian distintos elementos: 1) una alfombra roja,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

¿esa alfombra es prioridad de la alcaldía o dónde la renta o compraron? ¿cuánto costó? Si esa alfombra fue adquirida previamente por la alcaldía, ¿quién fue el proveedor y dónde se guarda actualmente?”

Al respecto, me permito informarle que de conformidad **con el principio de máxima publicidad y después de una búsqueda exhaustiva** en los archivos de Jefatura de Unidad de Almacenes e Inventarios adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dentro del padrón inveral que este Órgano Político Administración en Cuauhtémoc **no se tiene registro de contar alfombra roja y/o similares dentro del mismo.**

Referente a la renta o compra de la alfombra en mención, me permito precisar que de conformidad con el principio de máxima publicidad y el artículo Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso de la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México, **después de una búsqueda de una búsqueda detallada en los archivos** de la jefatura de unidad departamental de adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, **no se cuenta con información de ningún contrato celebrado entre proveedores y este órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc referente a la renta o adquisición de alfombra roja y/o similares.**

Segundo. - “2) fuegos artificiales ¿cómo llegaron ahí? ¿Quién los instalo y cuanto cobro por ello? Si se trata de un trabajo realizado por personal de la alcaldía, solicito conocer quiénes son y cuál es su certificación de seguridad en cuanto explosivos”

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el principio de máxima publicidad y **después de una búsqueda exhaustiva en los archivos** de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, **no se cuenta con información de ningún contrato celebrado entre proveedores y este órgano Político Administrativo** en Cuauhtémoc **referente a instalación de fuegos artificiales**, de conformidad con el Art. 219 de la Ley de transporte, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Político Administrativo está obligado solo a proporcionar documentos que se encuentren dentro de sus archivos.

Es importante mencionar, que personal adscrito a esta alcaldía no llevo a cabo trabajo alguno para la instalación de fuegos artificiales, en razón de lo anterior, no se está en oportunidad de proporcionarle datos de los mismos, ni certificados solicitados.

Tercero. - “3) una mampara personalizada con el nombre de Sandra cuevas, ¿en dónde se imprimió y cuál de fue el costo?”

Referente a la petición en mención, **me permito informar que la estructura de madera sobre la cual fue colocada la lona impresa con el nombre de Sandra cuevas fue elaborada y ensamblada por personal que labora en el taller de carpintería**, el cual se encuentra **adscrito a la Subdirección de Servicios Generales**, cabe mencionar que **al término del evento fue desarmada para poder llevar a cabo la reutilización del material requerido.**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

Asimismo, **se tiene registro del contrato de prestación de servicios AC/CPS/014/2021, celebrado con la persona moral ESCHIREGA COMERCIAL, S.A. DE C.V., para llevar a cabo el servicio de impresión mediante el cual se atiende los diversos requerimientos de las áreas que conforman este órgano político Administrativo en Cuauhtémoc, y con el cual se dio atención a la elaboración de la lona impresa con el nombre de Sandra Cuevas, misma que tuvo un costo de \$5,712.00 (cinco mil setecientos doce pesos 00/100M.N)...” (sic)**

Es importante señalar que en la respuesta primigenia correspondiente a la solicitud el sujeto obligado había manifestado que no existía contrato celebrado con proveedores o donatarios en relación con el evento, por lo que no había dado atención por lo que es plausible hacer una comparación entre lo solicitado y la respuesta emitida por el sujeto obligado:

En atención a lo anterior, es procedente ver el siguiente cuadro a efecto de analizar con claridad el presente asunto:

Solicitud:	Respuesta del sujeto obligado		Respuesta Complementaria	
Solicito conocer Cuánto costó el evento de toma de posesión de la alcaldesa Sandra Cuevas.	es responsabilidad de las áreas solicitar la suficiencia presupuestal a esta dirección para el ejercicio del presupuesto	al respecto me permito precisar que no se cuenta con información de ningún contrato celebrado en este órgano político administrativo en	se procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva en esta dirección de presupuesto y finanzas, así como en las áreas que la integran, sin localizar física ni electrónicamente en los registros que obran en el sistema	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

		<p>Cuauhtémoc dentro de los expedientes de esta dirección de recursos materiales y servicios generales, que hagan referencia al evento en cuestión.</p>	<p>informativo de planeación de recursos gubernamentales SAP-GRP de esta alcaldía documentarlo información alguna.</p>	
<p>Solicito conocer a detalle quiénes fueron los proveedores, qué bienes o servicios ofrecieron,</p>		<p>al respecto, me permite precisar que no se cuenta con información de ningún contrato celebrado entre proveedores y este órgano político administrativo en Cuauhtémoc dentro de los expedientes</p>		<p>Contrato de prestación de servicios AC/CPS/014/2021, celebrado con la persona moral ESCHIREGA COMERCIAL, S.A. DE C.V., para llevar a cabo el servicio de impresión, con el cual se dio atención a la elaboración de la lona impresa con el nombre de Sandra Cuevas</p>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

		esta dirección de recursos materiales y servicios generales, para la atención de bienes o prestación de servicios para el evento en cuestión.		
cuánto se pagó por cada uno de ellos	no ha otorgado presupuesto alguno para cubrir dicho evento.	al respecto, me permite precisar que no se cuenta con		Tuvo un costo de \$5,712.00 (cinco mil setecientos doce pesos 00/100M.N)
y si no se les pagó solicito conocer quiénes ofrecieron bienes o servicios en calidad de voluntarios o a manera de donaciones.	no es competencia de esta dirección la recepción de las mismas, de conformidad con el manual administrativo (órgano político administrativo en Cuauhtémoc) publicado en el sitio oficial de la	información de ningún contrato de donación o en calidad de voluntario, celebrado entre proveedores y este órgano político administrativo en Cuauhtémoc		

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

	Ciudad de México un No. 322 de fecha 14 de abril de 2020	dentro de los expedientes de esta dirección de recursos materiales y servicios generales, para la adquisición de bienes o prestación de servicios para el evento en cuestión.		
--	--	---	--	--

Ahora bien, es imperativo indicar que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la persona recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del particular.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, **vemos que en la respuesta complementaria el sujeto acepta en el ámbito de su competencia tener información referente a la solicitud con los datos correspondientes a lo solicitado, lo cual fundamenta en la normatividad vigente.**

En esta tesitura, como se observó con antelación, el sujeto obligado en relación con su respuesta complementaria se pronunció de forma categórica, concreta y clara, respecto de la solicitud del particular, si bien es cierto que en la respuesta primigenia solo existió pronunciamiento en relación a que no existía contratos de bienes y servicio o bien de donación, también lo es que en su respuesta complementaria ahondó en la misma con el objeto de robustecer la respuesta, otorgando el acceso a las mismas manifestando la existencia de un contrato como se observa en el cuadro anterior.

Asimismo, es importante resaltar que dentro del ordenamiento “Manual Administrativo del órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc”, se establece que quienes tienen facultades para dar atención en relación con los contratos referentes a adquisiciones de bienes y servicios o bien en relación a los bienes propiedad de la misma alcaldía en relación al inventario que tiene en su almacén es la Dirección de Recursos Materiales conforme a la pagina 107 y 108 de dicho ordenamiento, en donde se señala lo siguiente:

Puesto: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Función Principal:	Coordinar los programas en materia de adquisición de bienes y servicios, con la finalidad de estar en condiciones de atender las requisiciones de las áreas.
Funciones Básicas:	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

- Planear estrategias para hacer las Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios Generales y coordinar su aplicación en las áreas del órgano político administrativo.
- Dirigir los concursos de proveedores y de contratistas para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios para llevar a cabo una mejor adquisición de bienes.
- Establecer políticas y medidas para el control y manejo de los almacenes, a partir de la custodia de los bienes hasta la disposición de los mismos a las áreas solicitantes.
- Implementar mecanismos para la prestación de los servicios generales de: fotocopiado, limpieza, mantenimiento de las instalaciones, servicios eléctrico, telefónico, mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, para el buen desempeño de sus labores

Puesto: Subdirección de Recursos Materiales

Función Principal:	Establecer estrategias y métodos para la ejecución de Adquisiciones, a partir del control, planeación, programación, presupuestación y aplicación del gasto, para la adquisición y arrendamiento de los bienes y servicios para las áreas que integran el Órgano PolíticoAdministrativo.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Establecer parámetros de control y directriz de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios en el Órgano Político Administrativo, para el control y manejo de los Almacenes. • Elaborar las Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional, con la finalidad de obtener y adecuar las necesidades específicas de la adquisición del bien o servicio a contratar. • Presidir la celebración de concursos de Licitación en sus diferentes modalidades, a fin de que se ejecuten en las mejores condiciones y precios en beneficio de la Demarcación Territorial 	

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones

Función Principal:	Aplicar los procesos y mecanismos para adquisiciones de bienes y servicios, de las solicitudes de bienes, arrendamientos y servicios que requieren las áreas.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Dar seguimiento al proceso de integración y elaboración de los Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios, que beneficien el patrimonio de la Demarcación Territorial. 	

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

- Informar sobre la situación que guardan las adquisiciones de bienes y servicios, considerando las necesidades de suministro de las áreas que conforman la Demarcación territorial.
- Supervisar que se cumplan los procedimientos, para adquisiciones por adjudicación directa, por invitación restringida, adquisición o contratación de servicios o en su caso para adquisición de bienes de procedencia extranjera.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios

Función Principal:	Administrar el funcionamiento del almacén en apego de control y adjudicación de los bienes muebles para cubrir las necesidades de las áreas del Órgano Político-Administrativo.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Coordinar las funciones de registro, control y supervisión de los bienes de activo fijo y de consumo, con objeto de emitir información oportuna, veraz y confiable.• Mantener actualizado el Padrón de bienes propiedad del Órgano Político Administrativo, para sustentar el control de resguardos que avalan la responsabilidad en el manejo los bienes inventariados.• Registrar entradas y/o salidas de bienes y materiales para el resguardo de cada uno de ellos.	

Asimismo en relación al presupuesto en atención al evento, es importante señalar que el área de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, estableció que es la encargada de realizar los pagos solicitados por el área requirente es decir en relación a una de sus funciones básicas establecidas en el Manual antes señalado es Autorizar las erogaciones de las unidades ejecutoras del gasto con cargo al presupuesto de egresos de los ejercicios fiscales y de ingresos de aplicación automática, para que las áreas cuenten con los recursos, ahora en relación a lo manifestado por el área de recursos materiales establecen que el monto con el que fue cubierta la elaboración de la lona impresa con el nombre de Sandra Cuevas, obedece a un contrato referente al Servicio de Impresión, por lo que para el área de presupuesto y finanzas no es posible detectar el uso y destino específico, ya que este contrato no es específico para la aplicación de dicho evento sino para todo servicio de impresión.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

Por lo que se evidencia que las áreas competentes para dar respuesta a la solicitud hicieron una búsqueda exhaustiva de la información haciendo por su parte el área de recursos materiales en relación al inventario de la Alcaldía y en relación a un contrato que fue utilizado para llevar a cabo el servicio de impresión de lonas, el cual no es específico para dicho evento sino para realizar el servicio de manera general, por lo que es evidente que el sujeto obligado agoto el principio de exhaustividad para dar respuesta a la solicitud que nos atañe.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...”

Sirve para robustecer la respuesta del sujeto obligado la siguiente manifestación realizada por la propia servidora pública C. Sandra Cuevas, en la conferencia de la UNACDMX, en donde informo que dicho evento fue pagado con dinero propio, argumentando “En este caso les recuerdo que soy dueña de una empresa que se dedica a la producción de eventos masivos.”, sirve como sustento el siguiente link

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

<http://circulodigital.com.mx/afirma-sandra-cuevas-que-pago-de-su-bolsa-fiesta-en-la-cuauhtemoc/> .

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO
CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS².***

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente proporcionar la información requerida por la persona solicitante.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, **de fecha diecisiete de noviembre de 2021** en el medio señalado por el recurrente para tales efectos (correo electrónico).

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente del **diecisiete de noviembre de 2021**, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones (correo electrónico).

² **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

³ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1948/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**